



RECTIFICA RES. EX. N° 3/ROL F-036-2017

RES. EX. N° 4/ROL N° F-036-2017

CONCEPCIÓN, 30 DE OCTUBRE DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-036-2017, con la formulación de cargos a Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Horcones, Rol Único Tributario N° 93.458.000-1.

2. Que, con fecha 14 de agosto de 2017, estando dentro de plazo legal, Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Horcones solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento o de descargos, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-036-2017.

3. Que, en el mismo escrito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, don José Ignacio Díaz Villalobos, representante de la empresa, designó como apoderados a don Sebastián Avilés Bezanilla y a don Máximo Nuñez Reyes, ambos domiciliados en calle Isidora Goyenecha N° 3477, piso N° 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol F-036-2017.

4. Que, en consecuencia, a través de Res. Ex. N° 2/Rol F-036-2017, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados, ambos, desde el vencimiento del plazo original. Además en la misma Resolución, se tuvo por designado a los apoderados individualizados en el considerando precedente, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 5 de septiembre de 2017, don Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Horcones, formuló descargos y acompañó documentos dentro de la misma presentación.

6. Que, con fecha 18 de octubre del año 2017, a través de Res. Ex. N° 3/Rol F-036-2017, se resolvió tener por presentados los descargos y además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, se solicitó a Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Horcones, la información detallada en el Resuelvo N° II, de la Res. Ex. N° 3/Rol F-036-2017.



7. Que, por un error de transcripción en el Resuelvo V, de la Res. Ex. N° 3/Rol F-036-2017, se indicó que el domicilio de don Sebastián Avilés Bezanilla, correspondía a “*calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana*”, siendo el domicilio correcto el fijado a través de la presentación indicada en el Resuelvo N° 2 de esta Resolución, es decir: calle Isidora Goyenecha N° 3477, piso N° 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

8. Que, el artículo N° 13 de la Ley N° 19.880 establece que: “*El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.*”

La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.”

9. Que, en razón de lo anterior, a continuación se resolverá rectificar el domicilio establecido en la Res. Ex. N° 3/Rol F-036-2017.

RESUELVO:

I. RECTIFÍQUESE, el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 3/Rol F-036-2017, de 18 de octubre de 2017, según lo siguiente: donde dice “*calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana*” debe decir “*calle Isidora Goyenecha N° 3477, piso N° 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana*”

II. MANTÉNGASE, en lo no modificado por esta Resolución, lo indicado y establecido en la Res. Ex. N° 3/Rol F-036-2017, de 18 de octubre de 2017.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián Avilés Bezanilla y a don Máximo Nuñez Reyes, ambos domiciliados en calle Isidora Goyenecha N° 3477, piso N° 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	 <hr/> Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: F-036-2017